

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
CORRESPONDIENTE AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE
MARINALEDA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MARINALEDA (SEVILLA).****Nº.Refª.:** SPA/DPA/RRDL**Expte.:** EA/SE/641/2015**1. OBJETO.**

En fecha 29 de octubre de 2015 tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica del “Plan General de Ordenación Urbanística de Marinaleda”, en el término municipal de Marinaleda (Sevilla), formulada por el Ayuntamiento de Marinaleda, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo. A esta solicitud se acompañaba el documento de Avance del Plan y el Documento Inicial Estratégico.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, dicho instrumento de planeamiento urbanístico se encontraba sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria.

Con fecha 20 de noviembre de 2015 se emitió la Resolución de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Sevilla, por la que se acordaba la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica formulada por el Ayuntamiento de Marinaleda, conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica se procedió a someter el Documento Inicial Estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas. Concluido el plazo de consultas, procede elaborar el Documento de Alcance del estudio ambiental estratégico, de acuerdo con el artículo 40.5.d) Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico. Por otra parte, este documento integra las contestaciones recibidas a las consultas realizadas (Anexo).

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

Así pues, se informa lo siguiente:

Código Seguro de verificación: fvr00T3C3JJTXXith7dpuQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	FECHA	12/05/2016
	MANUEL GIL CALDERON		
	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	fvr00T3C3JJTXXith7dpuQ==	PÁGINA
1/29			


fvr00T3C3JJTXXith7dpuQ==

2. CONTENIDO MÍNIMO.

De acuerdo con lo expuesto en el Anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Estudio Ambiental Estratégico de los Instrumentos de planeamiento urbanístico contendrá, al menos, la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:
 - a) Ámbito de actuación del planeamiento.
 - b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
 - c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
 - d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
 - e) Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas.
2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:
 - a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.
 - b) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
 - c) Descripción de los usos actuales del suelo.
 - d) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
 - e) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.
 - f) Identificación de afecciones a dominios públicos.
 - g) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.
3. Identificación y valoración de impactos:
 - a) Examen y valoración de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida.
 - b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.
 - c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.
4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental planeamiento:
 - a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.
 - b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.

Código Seguro de verificación: fvr00T3C3JTTXXith7dpuQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	FECHA	12/05/2016
	MANUEL GIL CALDERON		
	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	fvr00T3C3JTTXXith7dpuQ==	PÁGINA 2/29
			
fvr00T3C3JTTXXith7dpuQ==			

- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.
5. Plan de Control y seguimiento del planeamiento:
- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
 - b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.
6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:
- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
 - b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

3. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

3.1.- Estudio de alternativas.

En todo caso, el planeamiento deberá desarrollar las alternativas consideradas con carácter previo a la formulación del mismo. De acuerdo con el artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en el Estudio Ambiental Estratégico se identificarán, describirán y evaluarán unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del plan o programa, y contendrá como mínimo, un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

El documento inicial estratégico ha recogido entre las alternativas ambientalmente viables, lo siguiente, *"Finalmente la alternativa 2 es la evolución de las dos alternativas anteriores, en la que además se recogen las alegaciones propias de la participación ciudadana a los primeros planteamientos. Esta alternativa se realiza para cumplir con los objetivos ambientales establecidos y aquellos el propio documento urbanístico establece para la mejora revisada de la calidad ambiental urbana y territorial"*.

Es por tanto la alternativa 2 una propuesta mejorada o evolución de la alternativa 1. Para aquella el documento aborda los elementos estructurantes (sistemas generales), los sistemas de comunicación y transporte, la recualificación del suelo urbano consolidado y movilidad urbana,

Código Seguro de verificación:fvrr00T3C3JJTXXith7dpuQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	FECHA	12/05/2016
	MANUEL GIL CALDERON		
	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	fvrr00T3C3JJTXXith7dpuQ==	PÁGINA 3/29
			
fvrr00T3C3JJTXXith7dpuQ==			

los distintos proyectos estratégicos o los espacios de oportunidad urbana, o el necesario proceso de consolidación de los bordes urbanos.

sin embargo, no se han plasmados los resultados de la participación, ni se justifica cómo la alternativa seleccionada responde mejor a los distintos criterios de selección frente a otras opciones. Por ello, no se trataría tanto de justificar la evolución del plan como de describir las distintas alternativas consideradas con carácter previo a la formulación del mismo y durante su proceso.

Es por ello, que de acuerdo con el Anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, **en la descripción de las determinaciones del planeamiento que contenga el Estudio Ambiental Estratégico, se desarrollará convenientemente la descripción de las distintas alternativas consideradas, y en la identificación y valoración de impactos, el examen y valoración de las alternativas estudiadas, así como la justificación de la alternativa elegida.**

En este sentido, **deberá incluir de manera esquemática una descripción de las distintas opciones o alternativas tenidas en cuenta, -entre las que debe encontrarse la alternativa cero entendida como la no realización de dicho planeamiento-, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas. Esto se hará mediante el análisis de las ventajas e inconvenientes de las zonas de expansión o crecimiento urbanístico posible del municipio, y en particular las que se refieren a los usos globales vinculantes propuestos, la localización de los distintos sistemas generales u otras decisiones estratégicas.**

3.2.- Sostenibilidad urbana.

Entre los objetivos y criterios del Plan General deberán integrarse los establecidos en la *Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana*, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno el 3 de mayo de 2011. Se abordan a continuación distintos aspectos relacionados con la Sostenibilidad Urbana:

Crecimiento

Tal como establece la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, la ocupación acelerada de suelo para construir se ha convertido uno de los problemas ambientales más importantes de Andalucía. El sellado del suelo impide que éste conserve su capacidad biológica y sus funciones edáficas y climáticas, así como sus propiedades en lo referente a la regulación del sistema hidrológico.

Según el documento, *“El nuevo PGOU no incluye nuevos suelos residenciales aptos para urbanizar, sino que recoge los previstos en el planeamiento vigente y las innovaciones que se*

Código Seguro de verificación:fvrr00T3C3JJTXXith7dpuQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	FECHA	12/05/2016
	MANUEL GIL CALDERON		
	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	fvrr00T3C3JJTXXith7dpuQ==	PÁGINA 4/29


fvrr00T3C3JJTXXith7dpuQ==

han desarrollado en el municipio, en el que se prevén un total de 321 viviendas máximas y que supondrían un incremento de población de 770 habitantes, dentro de los límites establecidos en por el POTA.

Es evidente, en esta contabilización no entraría las reservas municipales de suelo para viviendas, ya que al momento de entrada en vigor del Plan General, estos suelos están dentro de la clase NO URBANIZABLE, y será en el periodo de 5 años tras la entrada en vigor del PGOU donde el Ayuntamiento tendrá la posibilidad de su obtención para el objeto que aquí se ha expresado".

No se propone por tanto ningún nuevo suelo urbanizable residencial, sin embargo, el PGOU recoge en el presente documento de Avance la delimitación de cuatro suelos, clasificados como suelo no urbanizable, como áreas de reserva municipal (ARM 1, 2, 3 y 4), que prevén absorber un crecimiento residencial en el futuro, destinados fundamentalmente a la construcción de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, por lo que deberá justificar la clasificación que se le aplica a este suelo de acuerdo con la normativa urbanística.

En todo caso, analizando la propuesta global de usos residenciales prevista en el Plan General, y aun cuando se cumpla con los máximos establecidos en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, el Plan debe acreditar convenientemente la necesidad de viviendas en el municipio teniendo en cuenta el crecimiento poblacional de los últimos años, el grado de cumplimiento del planeamiento vigente, así como la realidad socioeconómica del municipio.

Un modelo territorial propuesto que resultara desequilibrado, produciría un consumo de suelo excesivo que una vez consumada la urbanización de los suelos previstos incrementarían las necesidades de movilidad, consumo de recursos y dificultarían la gestión urbana (prestación de los servicios municipales) y el acceso a los equipamientos.

Con carácter general, la propuesta territorial de crecimiento debe acercarse al modelo de ciudad compacta mediterránea y cohesionada socialmente marcada como uno de los objetivos irrenunciables de la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana.

Asimismo, se debe priorizar mejorando la calidad de los tejidos urbanos consolidados y recuperando, mediante la renovación urbana, los obsoletos o degradados, respetando las características de los cascos antiguos y de los barrios para alcanzar la plena utilización del área urbana y disminuir la demanda de nuevo suelo.

Por esta misma razón, resulta adecuado realizar primero las actuaciones previstas en el suelo urbano antes de desarrollar los nuevos sectores previstos. El Plan General deberá incluir las determinaciones de programación oportunas en este sentido.

Modelo de movilidad

Código Seguro de verificación: fvr00T3C3JTTXXith7dpuQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	FECHA	12/05/2016
	MANUEL GIL CALDERON		
	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	fvr00T3C3JTTXXith7dpuQ==	PÁGINA
5/29			


fvr00T3C3JTTXXith7dpuQ==

Se deberá insistir en un modelo de movilidad desarrollando el transporte público y el no motorizado, estableciéndose redes para dichos modos de locomoción. Para ello se propone limitar el uso del vehículo privado en el casco urbano, en la medida de lo posible, siendo la restricción de aparcamiento y el cambio de usos de parte del viario las herramientas principales para conseguirlo.

En todo caso, las intervenciones en suelo urbano consolidado habrán de contemplar el fomento de la movilidad sostenible, tanto en su vertiente colectiva (transporte público) como individual (desplazamiento a pie o bicicleta), creando infraestructuras y equipamientos al efecto. Las modificaciones de las secciones de las calzadas han de buscar un compromiso entre fluidez y prevención de riesgos para el usuario de vehículos no motorizados.

En este sentido, tal como la memoria recoge, el plan debe desarrollar, “...la reordenación de la Avenida de la Libertad como calle urbana, tratando de manera específica los distintos tráfico (coches, transporte público, bicicletas y peatones), reforzando el arbolado y previendo zonas para ella aparcamiento que ahora son insuficientes”.

Asimismo, “el principal problema de la trama viaria de los núcleos antiguos de Marinaleda y Matarredonda es la falta de espacio para el aparcamiento derivada de la pequeña dimensión de las calles, no pensadas para el número de coches que deben albergar en la actualidad”.

Por otra parte, para poder compatibilizar las propuestas de crecimiento planteadas (en suelo urbanizable o urbano no consolidado), se deberán acompañar de infraestructuras que fomenten una movilidad alternativa no motorizada, así como reduciendo las necesidades de movilidad obligada, integrando en áreas bien comunicadas entre sí las funciones básicas cotidianas (residencia, trabajo, enseñanza y dotaciones básicas). Se contemplará el diseño de una red de viales peatonales y carriles bici para la movilidad municipal, que permita la conexión con los sistemas generales de espacios libres y equipamientos, y con otras vías supramunicipales. La red de carriles bici y/o peatonales se entiende que debieran considerarse como sistema general, incluyéndose en todas sus determinaciones, también en la planimetría, así como en el capítulo de programaciones.

Recursos naturales

Como objetivo claro del urbanismo sostenible el Ayuntamiento trabajará activamente en la conservación de los recursos energéticos y materiales destinados al suministro de servicios urbanos a través de la búsqueda de procesos eficientes y ahorradores.

En relación a la gestión de la demanda, el planeamiento urbano debe contemplar el ahorro de recursos, para ello, se adoptarán criterios concretos y medibles que obligará al planeamiento de desarrollo en relación con el ciclo del agua, la energía, los materiales de construcción o las emisiones de contaminantes.

Código Seguro de verificación: fvr00T3C3JTTXXith7dpuQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	FECHA	12/05/2016
	MANUEL GIL CALDERON		
	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	fvr00T3C3JTTXXith7dpuQ==	PÁGINA 6/29


fvr00T3C3JTTXXith7dpuQ==

En todo caso, el Estudio Ambiental Estratégico debe poner en relación el crecimiento propuesto por el PGOU con el incremento estimado en:

- la generación de residuos,
- el consumo de agua potable y no potable,
- la generación de vertidos,
- el consumo de energía eléctrica.

Este incremento deberá ser cuantificado en función de índices reconocidos actualizados al momento de su redacción, teniendo en cuenta la evolución previsible.

Por otra parte, estos cálculos deben relacionarse con las dotaciones, infraestructuras e instalaciones de prestación de servicios existentes o previstas para la gestión de residuos urbanos y vertido de aguas residuales (plantas de transferencia o de tratamiento y vertederos, estación depuradora de aguas residuales, independientemente del titular de la gestión) y sus horizontes de capacidad y explotación.

Asimismo, se deberá aportar certificación acreditativa de las compañías y entidades suministradoras o prestadoras de los servicios indicados, de la suficiencia y capacidad de satisfacción de los suministros y servicios para los crecimientos propuestos por el Plan General. En caso contrario, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

Cambio climático

El Ayuntamiento deberá hacer un análisis del grado de exposición, sensibilidad y capacidad adaptativa de su municipio ante los posibles efectos derivados del cambio climático. Así, deberá identificar los potenciales impactos del cambio climático, la vulnerabilidad y las posibles medidas de adaptación en los distintos sectores estudiados en el planeamiento: medio urbano e infraestructuras, agua, biodiversidad, sector agrario, etc.

Igualmente, deberá incluir los probables efectos significativos del planeamiento en el medio ambiente correspondiente a los factores climáticos, esto es, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

Por último, las medidas previstas para prevenir, reducir, y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

Código Seguro de verificación: fvr00T3C3JJTXXith7dpuQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	FECHA	12/05/2016
	MANUEL GIL CALDERON		
	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	fvr00T3C3JJTXXith7dpuQ==	PÁGINA
7/29			


fvr00T3C3JJTXXith7dpuQ==

En este sentido, el PGOU deberá evaluar el efecto de los nuevos crecimientos sobre el aumento del consumo energético en lo que respecta al incremento de las emisiones de gases de efecto invernadero, incluyendo la disminución de sumideros por efecto de la actividad urbanística, e incluirán medidas compensatorias para contrarrestar dichos efectos mediante el aprovechamiento de energías renovables, mediante la propuesta de medios de movilidad alternativa o mediante la creación de sumideros de CO₂.

Los instrumentos de planeamiento urbanístico considerarán también las condiciones de diseño de las tramas urbanas a efectos de aprovechar las condiciones pasivas de ahorro y eficiencia y optimizar las condiciones de insolación.

3.3.- Compatibilidad de usos.

Como el propio documento recoge: *"Hoy en día, la tendencia que se deriva de las experiencias de los polígonos ganaderos (que se han convertido en zonas suburbanas conflictivas) y de la normativa de sanidad animal de la Comunidad Europea, es que la ganadería debe estar fuera de las zonas urbanas y localizarse de manera aislada en el suelo no urbanizable. En consecuencia, parece que se deben de suprimir tanto la zona de tolerancia ganadera en suelo urbano como el polígono ganadero previstos por las Normas Subsidiarias, estableciendo políticas de apoyo a las instalaciones existentes para su reubicación de manera aislada en el término municipal"*.

Así, en el suelo urbano, el planeamiento debe promover el traslado hacia el exterior de industrias o usos ganaderos incompatibles con el uso residencial que queden inmersas en ámbitos con este uso. Su recalificación cabe ser aprovechada para la corrección de déficits de equipamientos y dotaciones de carácter público en los barrios en los que se integran.

Por otra lado, se incluirá en la normativa urbanística que regula el suelo no urbanizable las determinaciones que garanticen que los usos permitidos queden limitados a aquellas actuaciones bien de carácter íntimamente ligado al aprovechamiento de los recursos naturales de las explotaciones existentes, a aquellas actividades o infraestructuras que deban ir en este tipo de suelos por su incompatibilidad con los núcleos urbanos o bien porque su necesidad de suelo exceda las disponibilidades de suelo urbano industrial existente.

En ausencia de regulación sectorial, se recomienda la inclusión de determinadas restricciones a las actividades con carácter molesto o con mayor capacidad contaminante, como puedan ser el establecimiento de *distancias mínimas* a núcleos de población o *densidades máximas* de explotación, que deben resolver el contacto con el medio urbano. Estos parámetros podrán ser matizados en función de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) del medio particular.

3.4.- Suelos contaminados.

El Estudio Ambiental Estratégico, en aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y

Código Seguro de verificación: fvr00T3C3JJTXXith7dpuQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	FECHA	12/05/2016
	MANUEL GIL CALDERON		
	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	fvr00T3C3JJTXXith7dpuQ==	PÁGINA 8/29
			
fvr00T3C3JJTXXith7dpuQ==			

estándares para la declaración de suelos contaminados, y de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, debe informar, aportando planimetría a escala adecuada, de los suelos que cambian de clasificación, calificación o uso, y hayan soportado una actividad potencialmente contaminante del suelo; quedando estos suelos condicionados al establecimiento de un procedimiento previo, a los efectos de determinar en su caso la contaminación de los mismos.

Así, en este supuesto el Ayuntamiento deberá iniciar el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título II del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, a los efectos de determinar la situación de estos suelos.

Por otra parte, tal como recoge el documento, *“En el municipio se localiza una zona donde habitualmente se arrojan basuras y escombros de manera incontrolada, margen derecha de la Cañada Real de Granada, frente a los depósitos de agua. Esta área de vertido, aunque puntual y de escasa entidad, si se analiza de forma aislada, constituye un foco potencial de contaminación de los suelos y las aguas superficiales y subterráneas”*. En este sentido, el Estudio Ambiental Estratégico debe contener un inventario y delimitación detallada de los puntos de vertido de residuos incontrolados existentes, así como las medidas de limpieza, retirada y clausura a realizar durante el desarrollo del plan.

Se prestará asimismo especial atención a los bordes de los nuevos desarrollos propuestos, siendo necesario el control de la actividad constructiva, y el establecimiento de medidas de disciplina y acotamiento de accesos a fin de evitar vertidos ilegales.

3.5.- Residuos.

La normativa del Plan deberá recoger las referencias a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

El Plan deberá recoger las medidas que consigan la consecución de los objetivos plasmados en el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019 (aprobado mediante Decreto 397/2010, de 2 de noviembre) durante el horizonte del plan, y el Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía 2012-2020 (aprobado mediante Decreto 7/2012, de 17 de enero).

En el marco de lo establecido en los planes directores de gestión de residuos urbanos y peligrosos, se garantizará por el Ayuntamiento, mediante su inclusión en las vinculaciones para el planeamiento de desarrollo consecuente, la provisión de *puntos limpios* para la recogida selectiva de residuos de origen domiciliario que serán gestionados directamente o a través de órganos mancomunados, consorciados u otras asociaciones locales, en los términos regulados en la legislación de régimen local. La reserva del suelo necesario para la construcción de puntos

Código Seguro de verificación: fvr00T3C3JTTXXith7dpuQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	FECHA	12/05/2016
	MANUEL GIL CALDERON		
	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	fvr00T3C3JTTXXith7dpuQ==	PÁGINA 9/29
			
fvr00T3C3JTTXXith7dpuQ==			

limpios se incluirá en los instrumentos de planeamiento urbanístico en los términos previstos en los planes directores de gestión de residuos urbanos.

Por otra parte, los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un *punto limpio* (para los ya existentes se estará a lo dispuesto en la Disposición transitoria quinta Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental). La gestión de la citada instalación corresponderá a una empresa con autorización para la gestión de residuos.

3.6.- Medio hídrico.

En primer lugar, se informa de la obligación de solicitar a la Administración Hidráulica Andaluza el correspondiente informe en materia de Aguas tras la Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Urbanística de Marinaleda, debiendo remitir junto a la solicitud de informe copia de la documentación completa, correspondiente al citado Planeamiento, debidamente diligenciada en formato papel y digital incluyendo, a ser posible, capas digitales en sistema de información geográfica y formato PDF, conforme a los artículos 46.2 y 54.f de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para desarrollar con mayor eficacia y agilidad las competencias encomendadas a este Servicio.

Sin perjuicio de lo anterior dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica se realizan las siguientes observaciones:

1. AFECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

El documento de planeamiento debe recoger una delimitación de las masas de aguas subterráneas existentes en su ámbito y, en su caso, la de los perímetros de protección de captaciones. El término municipal de Marinaleda se sitúa sobre la masa de agua subterránea¹ 05.69 "Osuna-Lantejuela". Las actividades previstas en el planeamiento que puedan afectar a las masas de agua subterránea en su cantidad y/o calidad, deberán incorporar un estudio hidrogeológico que evalúe su impacto sobre dichas aguas, debiendo quedar prohibidas aquellas actuaciones que provoquen impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.

De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas existentes en el término municipal sería oportuno que el planeamiento introdujera normas para los proyectos de urbanización, los proyectos de obra de urbanización de espacios libres públicos y los proyectos de edificación, de tal manera que estos incluyan en el tratamiento de espacios libres de parcela la utilización de superficies permeables, minimizándose

¹ Artículo 5 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

Código Seguro de verificación: fvr00T3C3JTTXXith7dpuQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	FECHA	12/05/2016
	MANUEL GIL CALDERON		
	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	fvr00T3C3JTTXXith7dpuQ==	PÁGINA 10/29
			
fvr00T3C3JTTXXith7dpuQ==			

la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Esta medida sería de aplicación en todos los espacios libres.

Igualmente, con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo sería oportuno que para las zonas ajardinadas se favoreciera la permeabilidad mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. Sin perjuicio de estas previsiones generales, el Plan podría establecer los siguientes mínimos orientativos para los elementos siguientes:

- a) En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20 % como mínimo de superficie permeable.
- b) Para bulevares y medianas: 50 % como mínimo de superficie permeable.
- c) Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35 % como mínimo de superficie permeable.

En la propuesta de clasificación y ordenación de suelos que se realiza en el documento de Avance del PGOU de Marinaleda se observa una posible afección al dominio al dominio público hidráulico del arroyo de las Escobas y a sus zonas de servidumbre y policía a su paso por los sectores SUO-I1, SUS-I1.

Todos los cauces públicos y sus zonas de servidumbre² deben quedar clasificados como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica³. En planos deben quedar representados el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre al menos para aquellos cauces afectados por el desarrollo urbanístico propuesto, y que en el caso del documento de avance del PGOU de Marinaleda es el arroyo de las Escobas en el ámbito de los sectores SUO-I1, SUS-I1, como se indica anteriormente. Por la zona norte del núcleo de Matarredonda discurre el cauce del arroyo Salado, donde se recogen las aguas provenientes de la cuenca este del municipio, hasta alcanzar la red de drenaje urbana en la carretera A-388.

Donde no existen deslindes oficiales del dominio público hidráulico se realizará una aproximación para que, en el momento que se realice un deslinde oficial por el Organismo de cuenca, pueda ser incorporado al planeamiento. Para el resto de cauces que no se ven afectados por el desarrollo urbanístico propuesto, no se asumirá como oficial la representación realizada en la planimetría del PGOU mientras no haya un informe expreso, Delimitación técnica o Deslinde de esta Administración Hidráulica Andaluza o del Organismo de Cuenca competente.

Para el dominio público hidráulico que se encuentra encauzado o soterrado bajo viales que discurren por suelo urbano consolidado y edificado deberá dejarse libre al menos la zona correspondiente al Dominio Público Hidráulico delimitándose, en caso de no disponer de deslinde, en base a las dimensiones del encauzamiento o de la canalización ejecutada, ajustándose la zona de servidumbre al límite de la alineación de las fachadas ya existentes. Las

² Artículo 6 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.

³ Artículo 46.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Código Seguro de verificación: fvr00T3C3JJTXXith7dpuQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	FECHA	12/05/2016
	MANUEL GIL CALDERON		
	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	fvr00T3C3JJTXXith7dpuQ==	PÁGINA 11/29
			
fvr00T3C3JJTXXith7dpuQ==			

normas urbanísticas de planeamiento deberán incorporar que las construcciones que en un futuro sustituyan a las existentes y afecten a la zona de servidumbre deberán retranquearse, de forma que se posibilite la recuperación de la zona de servidumbre de 5 metros a cada lado del cauce.

En cuanto a los usos en el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre se garantizará la continuidad ecológica. No se podrá prever acciones sobre el medio físico o biológico afecto al dominio público hidráulico que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

Conforme al artículo 13.2 del Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces, para el correcto mantenimiento y preservación de los valores naturales de los cauces que discurren por suelo urbano, corresponde a las Entidades Locales la recogida de los residuos sólidos arrojados a los cauces públicos.

En la zona de dominio público hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas⁴. El planeamiento deberá señalar la previsión de autorizaciones temporales o permanentes de ocupación del dominio público hidráulico.

En los cauces se prohibirán, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación el dominio público hidráulico⁵. Estos últimos sólo podrán autorizarse cuando se requieran para la defensa de los núcleos urbanos consolidados frente a los riesgos de inundación.

En las zonas de servidumbre sólo se podrá prever ordenación urbanística para uso público orientada a los fines⁶ de paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento y para el varado y amarre ocasional de embarcaciones, por tanto, no podrán prever construcciones. En estas zonas el planeamiento podrá planificar siembras o plantaciones de especies no arbóreas, que den continuidad a la vegetación de ribera específica del ámbito. Cualquier uso que demande la disposición de infraestructuras, mobiliario, protecciones, cerramiento u obstáculos deberá ser acorde a los fines indicados. En la zona de servidumbre no se permitirá la instalación de viales rodados.

Las infraestructuras de paso en cauces deberán ser calculadas y diseñadas atendiendo a las siguientes condiciones:

- a) Deberán ser dimensionadas de forma que se garantice la evacuación del caudal correspondiente a la avenida de los 500 años de periodo de retorno, evitando que el

⁴ Sección 2ª del Capítulo II del Título II del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.

⁵ Artículo 97 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y modificado por Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

⁶ Artículo 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el reglamento del dominio público hidráulico.

Código Seguro de verificación:fvrr00T3C3JJTXXith7dpuQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	FECHA	12/05/2016
	MANUEL GIL CALDERON		
	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	fvrr00T3C3JJTXXith7dpuQ==	PÁGINA 12/29
			
fvrr00T3C3JJTXXith7dpuQ==			

posible incremento de la llanura de inundación produzca remansos aguas arriba, u otras afecciones aguas abajo, que originen daños a terceros. Se respetará la pendiente longitudinal del cauce natural, sin aumentarla.

b) No se colocarán tubos, bóvedas o marcos pluricelulares en cauces de dominio público hidráulico. Se tenderá a estructuras de sección libre que no alteren el lecho ni la sección del cauce. En el caso que se proyecten marcos, sus soleras irán enterradas, al menos, un metro, con objeto de reponer el lecho natural del cauce.

c) Los apoyos y estribos deberán ubicarse fuera de la zona de dominio público hidráulico y de la vía de intenso desagüe, salvo que razones económicas o técnicas justificadas lo imposibiliten. En este supuesto las estructuras se diseñarán de forma que los apoyos se sitúen en las franjas más externas de las citadas zonas.

d) Las estructuras deberán tener unas dimensiones mínimas que permitan el acceso de personal para labores de conservación y mantenimiento.

e) Todas las obras a ejecutar en el dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía deben ser autorizadas por la administración hidráulica.

f) Estas estructuras deben favorecer la pervivencia de la identidad territorial, la función natural y la continuidad de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

El planeamiento urbanístico dará un tratamiento respetuoso al cauce, a sus riberas y márgenes así como a las aguas que circulan por ellos, de forma que el medio ambiente hídrico no sea alterado y en los casos que exista una degradación del mismo se adopten las medidas necesarias para su recuperación.

El tratamiento dado al dominio público hidráulico debe ser conjunto con la cuenca vertiente, contemplando su integración con el medio urbano, respetando el paisaje y potenciando el uso y disfrute ciudadano del cauce y de sus zonas de servidumbre y policía. A la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

Previo a la ejecución de cualquier obra en dominio público hidráulico deberá obtener autorización⁷ del Organismo de Cuenca correspondiente (en este caso de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

Igualmente deberá obtener autorización previa del Organismo de Cuenca para realizar cualquier actuación en la zona de policía de los cauces, como se establece en los artículos 78 al 82 del

⁷ Procedimiento regulado en el artículo 52 y siguientes del Reglamento del dominio público hidráulico, con las salvedades y precisiones consideradas en el artículo 126.

Código Seguro de verificación: fvr00T3C3JJTXXith7dpuQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	FECHA	12/05/2016
	MANUEL GIL CALDERON		
	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	fvr00T3C3JJTXXith7dpuQ==	PÁGINA 13/29
			
fvr00T3C3JJTXXith7dpuQ==			

Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Todo ello sin perjuicio de lo que en su momento pueda determinar el correspondiente Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

2. PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

El planeamiento debe incluir, en los límites de su ámbito territorial, la delimitación de las zonas inundables⁸ así como los puntos de riesgo⁹ recogidos en el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces.

De acuerdo con el Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces, en el término municipal de Marinaleda tiene inventariados dos puntos de riesgo de inundaciones, ambos clasificados con nivel de riesgo B, causados por el arroyo Albina Chiquita en el núcleo de Marinaleda y por el arroyo Salado en el núcleo de Matarredonda.

Sobre esta problemática, en la Memoria de Avance del PGOU de Marinaleda se recoge lo siguiente:

“Todo el núcleo de población de Marinaleda se localiza en la misma cuenca vertiente, con inclinación Suroeste y situado longitudinalmente en una vaguada, de manera que en épocas de fuerte pluviosidad las escorrentías de las zonas más elevadas, entre las que se encuentra el barrio de Matarredonda, se sirven de la Avda. de la Libertad a modo de cauce natural para conducir las aguas hasta el arroyo de las Escobas que es el drenante principal de la cuenca.

Está previsto un plan hidráulico para evitar que tanto las aguas procedentes de la zona norte, como las de la zona este de la cuenca lleguen hasta el núcleo de población, interceptando antes su escorrentía con un sistema de canales que trasvasen las aguas de la zona este a la norte, y la reconduzcan desde esta zona hasta el arroyo de las Escobas”.

En el apartado de valoración y diagnóstico de las problemáticas urbanas, indica que “*son endémicas las riadas, ocasionadas por el arroyo que rodea por el Norte la barriada de Matarredonda y después discurre por la carretera A-388 que es el eje principal del núcleo de Marinaleda. Actualmente existe un proyecto de encauzamiento de parte de las aguas pluviales (las que proceden de la vertiente Norte) mediante dos canales que las llevarían hasta el Arroyo de las Escobas. No obstante, no se soluciona el problema de las aguas que proceden de la vertiente Sur, con menos caudal pero cuya conducción obligará, o bien a mantener el actual*

⁸ Artículo 14 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.

⁹ Artículo 16.2 del Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces.

Código Seguro de verificación: fvr00T3C3JJTXXith7dpuQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	FECHA	12/05/2016
	MANUEL GIL CALDERON		
	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	fvr00T3C3JJTXXith7dpuQ==	PÁGINA 14/29


fvr00T3C3JJTXXith7dpuQ==

sistema de cunetas en la carretera (inadecuado dado su carácter de calle principal del núcleo) o a construir un colector subterráneo para llevar las aguas hasta el canal antes mencionado”.

En el marco de cooperación de las actuaciones de encauzamiento frente a avenidas extraordinarias, como establece el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces, y con objeto de corregir el riesgo causado por el arroyo Albina Chiquita en el núcleo de Marinaleda, se ejecutaron las obras recogidas en el "Proyecto de mejora de la defensa contra inundaciones en el núcleo urbano de Marinaleda", si bien el "Proyecto de Prevención de Inundaciones en Matarredonda" se encuentra en trámite y no ha sido ejecutado, por lo que el riesgo causado por el arroyo Salado en el núcleo de Matarredonda persiste. Por ello, los desarrollos urbanísticos en el ámbito de este punto de riesgo de inundaciones, como es el Sector SUNC-4, deben quedar condicionados a la previa ejecución de las obras que lo corrijan.

Por otro lado, el informe que emita la Administración Hidráulica Andaluza deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes de ordenación del territorio y urbanismo respetan la delimitación de las zonas inundables.

Los riesgos ciertos de inundación, establecidos en el artículo 46 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, son los que se producen en los terrenos cubiertos por las zonas inundables.

Las zonas inundables son los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real con suelo semisaturado, en las avenidas cuyo periodo estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

Por ello, para poder delimitar la zonas inundables en el ámbito del Plan General de Ordenación Urbanística de Marinaleda, conforme a la propuesta realizada en el documento de Avance, este debe incluir un estudio hidrológico e hidráulico específico del arroyo de las Escobas a su paso por los sectores SUO-I1 y SUS-I1. Este estudio deberá contar con el visto bueno de la Administración Hidráulica Andaluza.

Una vez identificadas y delimitadas las zonas inundables, según el apartado 48 de la "Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales", el planeamiento territorial o urbanístico las clasificará como suelos no urbanizables de especial protección por legislación específica. En cualquier caso, será el órgano competente en Ordenación del Territorio y Urbanismo quien determine la clasificación idónea para las zonas inundables delimitadas en el ámbito del Plan General de Ordenación Urbanística de Marinaleda.

Código Seguro de verificación: fvr00T3C3JTTXXith7dpuQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	FECHA	12/05/2016
	MANUEL GIL CALDERON		
	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	fvr00T3C3JTTXXith7dpuQ==	PÁGINA 15/29
 fvr00T3C3JTTXXith7dpuQ==			

Las propuestas del planeamiento urbanístico deberán justificarse¹⁰ de forma que se preserve del proceso de urbanización para el desarrollo urbano los terrenos en los que se hagan presentes riesgos de inundación.

Los usos permitidos en las zonas inundables serán los agrícolas, forestales y ambientales que sean compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios, debiendo quedar prohibidas las instalaciones y edificaciones provisionales o definitivas, sea cual sea el uso al que estén destinadas, así como el depósito y/o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos, que puedan afectar el drenaje de caudales de avenidas extraordinarias o al estado ecológico de las masas de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce.

En los núcleos de población, las zonas inundables pueden ser compatibles con espacios libres, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento ni relleno. Dichos espacios libres serán de dominio y uso público. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen zonas inundables no deben disminuir la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas, no incrementarán la superficie de zona inundable, no producirán afección a terceros, no agravarán los riesgos derivados de las inundaciones ni se generarán riesgos de pérdidas de vidas humanas, no se permitirá su uso como zona de acampada, no degradarán la vegetación de ribera existente, permitirán una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previendo su mantenimiento y conservación. Las especies arbóreas no se ubicarán en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

Como se indica en el apartado anterior, en los cauces se prohibirán, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación del dominio público hidráulico. Estos últimos sólo podrán autorizarse de forma excepcional cuando se requieran para la defensa de los núcleos urbanos consolidados frente a los riesgos de inundación, siempre utilizando técnicas de bioingeniería con la menor incidencia ambiental posible.

Se deben adoptar técnicas para disminuir las puntas de caudales de escorrentías, con objeto de que en episodios de lluvias intensas no se empeore el drenaje de la zona urbana más próxima a los cauces, a causa de la impermeabilización de suelo derivada de la urbanización del Sector (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, aumento de zonas verdes, evitar la alteración y consolidación del terreno, etc.).

En las zonas de mayor vulnerabilidad ante lluvias torrenciales los proyectos de urbanización deberán definir las medidas de prevención de riesgos a adoptar durante las fases de ejecución de

¹⁰Artículo 19.1.a)2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Código Seguro de verificación: fvr00T3C3JTTXXith7dpuQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	FECHA	12/05/2016
	MANUEL GIL CALDERON		
	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	fvr00T3C3JTTXXith7dpuQ==	PÁGINA 16/29
			
fvr00T3C3JTTXXith7dpuQ==			

obras para asegurar la evacuación ordenada de las pluviales generadas y la retención de los materiales sueltos en las zonas de obra sin suficiente consolidación.

Cualquier actuación que se pretenda desarrollar en la zona inundable, que puedan afectar el drenaje de caudales de avenidas, requerirá de informe previo favorable de la Administración Hidráulica Andaluza.

3. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

El documento de planeamiento debe incluir informe favorable del Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir) relativo a la disponibilidad de recursos hídricos para atender la demanda prevista, derivada del desarrollo de las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbanística de Marinaleda.

Los planeamientos territoriales y urbanísticos deberán incluir medidas encaminadas a la mejor gestión de la demanda hídrica y, en general, las marcadas por la Directiva Marco de Aguas (2000/60/CE), las recogidas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica correspondiente y las contempladas en el Plan de Ordenación Territorial de Andalucía, dando prioridad a las políticas encaminadas a la protección ecológica de los recursos hídricos y a las conducentes a un mayor ahorro y eficiencia en el uso del agua.

En el documento de Avance de este Plan General se establece como necesario adoptar las modalidades de gestión del ciclo del agua a los nuevos requerimientos de buenas prácticas ambientales encaminados a un uso sostenible del recurso, indicando que se deberían adoptar medidas como pueden ser mejorar la red de distribución de agua existente y construir las nuevas redes, derivadas del desarrollo urbano, con criterios de calidad técnica de manera que se minimicen las pérdidas, la utilización en la jardinería de los parques y de las calles de especies adecuadas al clima local con los mínimos requerimientos de riego posibles, o la reutilización de las aguas residuales una vez depuradas, para el riego u otros usos compatibles.

4. INFRAESTRUTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

Según se indica en la memoria del documento de avance del PGOU de Marinaleda, *“Las infraestructuras urbanas hidráulicas del municipio de Marinaleda están gestionadas por el Consorcio de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas ‘Plan Écija’- ARE CIAR. En estos momentos, el Consorcio está en proceso de levantamiento en sistema GIS de las redes de abastecimiento y saneamiento de los diferentes municipios que conforman el mismo, para su mejor gestión, control y planificación. Dicho trabajo se llevará a cabo en paralelo a la redacción del PGOU, por lo que dicha información podrá ser incorporada a éste a fases posteriores”.*

Abastecimiento

Código Seguro de verificación: fvr00T3C3JJTXXith7dpuQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	FECHA	12/05/2016
	MANUEL GIL CALDERON		
	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	fvr00T3C3JJTXXith7dpuQ==	PÁGINA 17/29
 fvr00T3C3JJTXXith7dpuQ==			

El apartado 4.6 del documento de planeamiento, relativo a las infraestructuras de abastecimiento, indica que existe una red de suministro para el abastecimiento en alta que discurre al sur del término municipal de Marinaleda y desde ella, mediante una conducción subterránea, transporta el agua a dos depósitos, uno en superficie de 1.000 m³ y otro elevado de 60 m³, que sirven al mismo tiempo de regulación y reparto, para efectuar en ellos el tratamiento del agua. El transporte para el reparto se efectúa a través de tres tuberías de gestión: una que conduce el agua al núcleo de Marinaleda, otra que la conduce al núcleo de Matarredonda, y una tercera que conduce el agua a la zona de unión de los dos núcleos.

El planeamiento debe incorporar en plano de planta el abastecimiento en alta, incluyendo las instalaciones de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización, así como en su caso una previsión de la traza de las nuevas obras lineales y la ubicación de las instalaciones previstas para dar servicio a los nuevos desarrollos.

La solicitud de informe al planeamiento deberá ir acompañada de un informe de la entidad o de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de abastecimiento para atender las nuevas demandas. En caso contrario, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

Con objeto de mejorar la eficiencia en el uso del agua y reducir los costes de explotación, en los nuevos crecimientos se debe tender al uso de redes separativas, de aguas potables y no potables.

Saneamiento

En relación a las infraestructuras de saneamiento existentes indica que se efectúa mediante un sistema mixto (unitario) donde la conducción, tanto de las aguas residuales como pluviales, se organiza mediante una red de tuberías y un ovoide de hormigón de 120 cm y 700 m de longitud, que es el encargado de conducir las aguas hasta el arroyo de las Escobas. Desde este punto, mediante un emisario de hormigón de 30 cm de diámetro que discurre paralelo al cauce del arroyo, se trasladan las aguas negras hasta la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) situada a 1 km de distancia en su margen derecha, si bien esta EDAR no se encuentra en funcionamiento.

El saneamiento los nuevos desarrollos se debe resolver mediante redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. El dimensionado de las conducciones del nuevo ámbito, su acometida y la capacidad de la red existente deben posibilitar el transporte de los caudales extremos, de forma que se impida el alivio de caudales de agua al dominio público hidráulico sin previa depuración. Se recomienda para reducir la carga contaminante en la entrega de las primeras aguas de lluvia la instalación de dispositivos con ese fin, como pueden ser tanques de tormenta que deriven las primeras aguas de lluvia a la red de saneamiento. En caso de desarrollos industriales será obligatoria la implantación de los citados tanques de tormenta, con

Código Seguro de verificación: fvr00T3C3JTTXXith7dpuQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	FECHA	12/05/2016
	MANUEL GIL CALDERON		
	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	fvr00T3C3JTTXXith7dpuQ==	PÁGINA 18/29


fvr00T3C3JTTXXith7dpuQ==

conexión a la red de saneamiento para estas primeras lluvias. El volumen del tanque de tormenta como mínimo corresponde al necesario para que una lluvia de 20 minutos de duración y con una intensidad de 10 litros por segundo y hectárea no produzca vertidos por el aliviadero de tormentas.

La entrega de aguas pluviales a cauce deberá realizarse con un ángulo máximo de 45°. Caso de existir afección negativa sobre el cauce en el punto de entrega de las aguas se deberán acondicionar distintos puntos de entrega con el fin de no afectar la estabilidad de las márgenes. Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia, cuando éstas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde viertan.

El documento del Plan General de Ordenación Urbanística debe incorporar en planos de planta las redes existentes y previstas de saneamiento en alta, el trazado de los colectores principales de las redes de pluviales que darán servicio a los nuevos ámbitos previstos, así como los puntos de entrega a cauce de las aguas pluviales, y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, almacenamiento, depuración y reutilización, existentes y previstas. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de saneamiento previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.

El documento de planeamiento debe incluir el correspondiente informe de la entidad o de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de saneamiento para atender las nuevas demandas previstas. En caso contrario, debe definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

En los polígonos para la instalación de industrias se debe definir la ordenanza de vertidos aplicable al mismo, el tipo de industria, carga contaminante equivalente y nivel máximo de sustancias peligrosas específicas y/o prioritarias definidas por la Decisión nº 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se establece la primera lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la Directiva 2000/60/CE marco de aguas. Dependiendo de las características de las citadas instalaciones industriales será necesario que el planeamiento prevea una depuración propia de las aguas residuales generadas por las mismas o bien de sistemas de tratamiento previos que reduzcan la carga contaminante del efluente que llega a la depuradora.

Depuración

Como se indica anteriormente, la EDAR de Marinaleda no se encuentra actualmente en funcionamiento, por lo que en la actualidad el vertido del núcleo urbano se realiza sin depuración previa.

Toda aglomeración urbana debe contar con autorización de vertido y cumplir con los valores límites de emisión establecidos para la misma.

Código Seguro de verificación: fvr00T3C3JTTXXith7dpuQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	FECHA	12/05/2016
	MANUEL GIL CALDERON		
	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	fvr00T3C3JTTXXith7dpuQ==	PÁGINA 19/29


fvr00T3C3JTTXXith7dpuQ==

Los núcleos urbanos deben contar con Estación Depuradora de Aguas Residuales en funcionamiento, acorde a su carga contaminante, y su correspondiente autorización de vertido. Caso contrario, deberá cumplir esta exigencia previo al otorgamiento de la licencia de ocupación de cualquier nuevo desarrollo urbanístico del núcleo.

En el documento del PGOU se debe recoger la solución prevista a la depuración de las aguas residuales, y en el caso de que esta no estuviese aún ejecutada, los nuevos crecimientos que se contemplen en el planeamiento urbanístico deberán condicionar el otorgamiento de la licencia de ocupación a la ejecución de dicha solución, o bien de forma transitoria, de EDAR propia en correcto funcionamiento y con su correspondiente autorización de vertido, al menos, para depurar las aguas residuales en ellos generadas.

En todo caso, previo a la licencia de ocupación de un sector urbanístico se debe garantizar la depuración de las aguas residuales del sector y contar con la autorización de vertidos acorde a su carga contaminante generada.

5. FINANCIACIÓN DE ESTUDIOS E INFRAESTRUCTURAS

El documento del Plan de General de Ordenación Urbanística de Marinaleda debe incluir un Estudio Económico-Financiero en el que se realice una valoración económica de las infraestructuras necesarias para el normal desarrollo de los crecimientos o previsiones recogidas en el planeamiento urbanístico.

Los gastos de nueva inversión, reparación o reforma de las infraestructuras necesarias para abastecimiento de agua, saneamiento y depuración deberán quedar diferenciados.

En el caso de que fueran necesarias medidas de defensa y protección frente avenidas e inundaciones en el núcleo consolidado por la existencia de riesgos, los gastos derivados deberán quedar expresamente recogidos en el estudio económico-financiero.

Para las infraestructuras hidráulicas previstas en el instrumento de planeamiento, se establecerá el mecanismo financiero para su ejecución con indicación expresa de la parte que pudiera ser imputada a la Junta de Andalucía. En los casos que se prevea la financiación de las infraestructuras por la Administración Hidráulica Andaluza, el planeamiento explicitará el convenio correspondiente que incluya el mencionado compromiso.

Todo lo anterior sin perjuicio de que, cuando se solicite informe en materia de aguas al documento del PGOU de Marinaleda, tras la aprobación inicial, esta Administración Hidráulica pueda requerir al interesado documentación complementaria a dicho documento, derivado de su estudio detallado.

Código Seguro de verificación: fvr00T3C3JTTXXith7dpuQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	FECHA	12/05/2016
	MANUEL GIL CALDERON		
	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	fvr00T3C3JTTXXith7dpuQ==	PÁGINA 20/29
 fvr00T3C3JTTXXith7dpuQ==			

El presente documento no se considera el informe sectorial en materia de aguas referido en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía y en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

3.7.- Calidad del aire.

Los municipios tendrán en cuenta lo dispuesto en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire. Según el art. 26 de la citada ley, los planes de mejora de la calidad del aire y los planes de acción a corto plazo serán determinantes para los diferentes instrumentos de planeamiento urbanístico. Si estos instrumentos contradijeran o no recogieran el contenido de estos planes, tal decisión debería motivarse y hacerse pública conforme a lo dispuesto en el art. 16.6 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Las actividades potencialmente contaminadoras de los grupos A, B o C, de acuerdo con la clasificación contenida en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, se entenderán autorizables conforme a la gradación territorial que se propondrá en la normativa urbanística, con el objetivo de alejar de la población las actividades con mayor capacidad contaminante.

Con objeto de asegurar que no exista impacto por olores que afecten a los nuevos crecimientos o desarrollos previstos, emanados de las actividades industriales, ganaderas o balsas de efluentes existentes, el Estudio Ambiental Estratégico evaluará la incidencia, afectación e impacto generados por los olores en su entorno, previéndose las medidas correctoras adecuadas. A nivel de normativa o de fichas urbanísticas debe incluirse la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos.

Por otra parte, se establecerán a nivel de normativa la exigencia de estudios olfatométricos a las actividades a implantar.

3.8.- Contaminación acústica.

De acuerdo con el artículo 8 del Decreto 6/2012, las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento general que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesidad de revisar esta zonificación en el correspondiente ámbito territorial.

Conforme al artículo 43 del Decreto 6/2012, el Plan General deberá incluir entre la documentación comprensiva del Estudio Ambiental Estratégico un Estudio Acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la Instrucción Técnica 3, punto 4. Dicho estudio acústico comprenderá un análisis de la situación existente y un estudio predictivo de la

Código Seguro de verificación: fvr00T3C3JTTXXith7dpuQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	FECHA	12/05/2016
	MANUEL GIL CALDERON		
	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	fvr00T3C3JTTXXith7dpuQ==	PÁGINA 21/29
			
fvr00T3C3JTTXXith7dpuQ==			

situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo la zonificación acústica y las servidumbre acústicas que correspondan, así como la justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas.

En lo que respecta al "análisis de la situación actual existente" del Estudio Acústico se puede realizar mediante una mera descripción del territorio y sus condiciones acústicas, aportando si existiesen estudios acústicos de la zona o simplemente mediante una serie de mediciones acústicas "in situ" que permitan evaluar la realidad acústica actual de dicha área. El "estudio predictivo" será realizado mediante los métodos de cálculo definidos en el Anexo II del Real Decreto 1513/2005.

Mediante la comparación de la situación existente y el estudio predictivo, el estudio acústico justificará cuál será el impacto acústico tras la ejecución del plan y las decisiones urbanísticas adoptadas, siempre en coherencia con la zonificación acústica existente, los mapas de ruido y los planes de acción que estuviesen aprobados, en su caso.

Así, se valorará si el impacto acústico de dicho instrumento contribuye a un incumplimiento de los Objetivos de Calidad del área de sensibilidad acústica en la que se encuentre, asimismo, en dicho documento podrán establecerse todas las medidas correctoras necesarias, mediante simulación de sus efectos, para la consecución de los objetivos de calidad acústica en dichos entornos, como por ejemplo: el establecimiento de pantallas antirruídos, el establecimiento de franjas de transición o zonas verdes que procuren el distanciamiento adecuado, o la deslocalización de las industrias. A nivel de normativa o de fichas urbanísticas debe incluirse la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos.

Igualmente, este estudio deberá abarcar el territorio afectado por dicho instrumento y los posibles conflictos. En este sentido, se evaluará la colindancia o cercanía de usos industriales y residenciales propuestos, para ello, el Estudio Acústico debe identificar prioritariamente los impactos que genera la industria o actividad terciaria sobre el suelo residencial o de equipamientos.

También se hará también especial hincapié en la problemática que representa la carretera A-388 como principal eje urbano, analizando la variante o circunvalación prevista al Sur que desviaría fuera del casco urbano este tráfico.

Conforme al informe de la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Fomento y Vivienda, en relación a las afecciones acústicas y dentro de las normas urbanísticas, se deberá incluir un apartado que indique:

"Previo a llevar a cabo la actividad de ejecución urbanizadora de las unidades de ejecución que puedan verse afectadas por la emisión sonora generada por el tráfico en la carretera, será necesaria la realización de un estudio acústico y la adopción de las medidas precisas que se deriven del mismo para el cumplimiento de los límites establecidos en la legislación de ruido en vigor, de forma que sea responsabilidad del promotor de la urbanización de las posteriores

Código Seguro de verificación: fvr00T3C3JJTXXith7dpuQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	FECHA	12/05/2016
	MANUEL GIL CALDERON		
	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	fvr00T3C3JJTXXith7dpuQ==	PÁGINA 22/29
 fvr00T3C3JJTXXith7dpuQ==			

edificaciones, el llevar a cabo la ejecución de dichas medidas a su cargo, y no del Titular de la vía en la que se genere el ruido".

3.9.- Contaminación lumínica.

El planeamiento urbanístico adaptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Éste, establece las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficiencia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.

3.10.- Medio natural.

En la valoración y diagnóstico de las problemáticas urbanas y rurales del documento de Avance se cita que el municipio está *"lejos de presentar los problemas de asentamientos irregulares que se observan en municipios vecinos"*, aun así, el plan debe contemplar medidas encaminadas a evitar que el encaje del caserío rural diseminado genere la consolidación de nuevos núcleos de población fuera del casco urbano. Se recomienda vigilar los procesos de parcelación de fincas rústicas para su uso como segundas viviendas.

En todo caso, por la naturaleza eminentemente agrícola del término de Marinaleda el plan no debe presentar afecciones significativas al medio natural, ni a especies de flora y fauna catalogadas.

Tal como el Documento Inicial Estratégico recoge, el Plan General así como el Estudio Ambiental Estratégico que lo integra, *"deberá estudiar la posibilidad de forestación de determinados elementos del término municipal, con el objeto de mejorar el medio ambiente y diversificar el paisaje del municipio; mediante la previsión de un futuro Plan de forestación. Este Plan consistiría en la ampliación al término municipal de la política de plantación de árboles y vegetación en general que hasta ahora se venía realizando en los parques urbanos, y tendría como base territorial los dominios públicos existentes: hidráulico (márgenes de los arroyos), pecuario (cañadas y cordeles), viario (caminos públicos) y terrenos de propiedad municipal. Se proponen soluciones para la eliminación de los impactos existentes sobre el medio ambiente debido, entre otros motivos, a los vertidos de residuos líquidos y sólidos, mediante la regularización y adecuación ambiental de las instalaciones existentes y estableciendo una política municipal de vigilancia ambiental."*

Se deberá proponer la restauración de las áreas degradadas por los impactos anteriormente señalados, y reutilización para la mejora del medio ambiente y el paisaje y para los usos recreativos de la población".

Código Seguro de verificación: fvr00T3C3JJTXXith7dpuQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	FECHA	12/05/2016
	MANUEL GIL CALDERON		
	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	fvr00T3C3JJTXXith7dpuQ==	PÁGINA 23/29
			
fvr00T3C3JJTXXith7dpuQ==			

Por otra parte, el documento del Avance contempla un Plan de Restauración Ambiental y Paisajística del suelo no urbanizable, que frene y que corrija en la medida de lo posible, el proceso de degradación del mismo.

En todo caso, estos deberán tener en cuenta la recuperación de las riberas y resto de cauces del municipio en los tramos afectados por la erosión de sus márgenes, llevando a cabo labores de estabilización y reforestación en las distintas riberas, para ello, se recomienda la utilización de criterios y directrices de intervención establecidas por el Plan Director de Riberas de Andalucía y por los Modelos de Restauración Forestal elaborados por la Consejería de Medio Ambiente.

3.11.- Espacios Naturales Protegidos.

Las actuaciones previstas quedan, en todo caso, fuera del ámbito de cualquier figura de espacio protegido previsto en la normativa autonómica, así como fuera de la Red Natura 2000. Dada la naturaleza y localización de las obras, y teniendo en cuenta la documentación aportada por el promotor, en los términos del artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, no se considera que el plan pueda afectar de forma apreciable a espacios pertenecientes a la Red Natura 2000.

Asimismo no genera impactos sobre hábitats de interés comunitario, especies de flora o fauna amenazada y sus ecosistemas.

3.12.- Dominio Público Pecuario y caminos rurales.

Una vez consultada la Clasificación de Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Marinaleda, así como el Inventario de vías pecuarias y lugares asociados del Repositorio Único de ficheros disponible, la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM), se constata la afección a las vías pecuarias del municipio de Marinaleda.

El promotor presentará en la documentación de tramitación ambiental, aquella que indique la gestión que va a realizar para preservar las vías pecuarias del municipio, por parte de los nuevos suelos urbanizables propuestos en el PGOU.

Se recomienda incluir en la ordenación del suelo no urbanizable los Caminos Públicos, los denominados caminos vecinales y caminos rurales, que deberían inscribirse en su caso en el Inventario Municipal de Bienes. Como recoge la legislación, el planeamiento debería reflejar todas las infraestructuras, incluido las de comunicación, con alguna categoría de clasificación: suelo no urbanizable de especial protección o sistema general, y su correspondiente normativa reguladora. Así, los caminos públicos deberían aparecer grafiados en los planos de información y ordenación del suelo no urbanizable, distinguiendo entre los de dominio público o patrimoniales.

Código Seguro de verificación: fvr00T3C3JTTXXith7dpuQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	FECHA	12/05/2016
	MANUEL GIL CALDERON		
	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	fvr00T3C3JTTXXith7dpuQ==	PÁGINA
			
fvr00T3C3JTTXXith7dpuQ==			

En este sentido, respecto a la red de caminos rurales el Documento Inicial Estratégico “*prevé su caracterización como sistema general viario territorial, y la disposición de un sistema de ordenación y gestión -mediante planes especiales- que permita la mejora de la red y su adecuación a las circunstancias cambiantes de uso*”.

3.13.- Adecuación paisajística.

El Plan General deberá introducir referencias claras a los aspectos relativos al paisaje urbano y unas líneas sobre **buenas prácticas a aplicar en el paisaje urbano**. El Ayuntamiento velará por las transformaciones paisajística y el establecimiento de líneas guía en ámbitos estratégicos como son los paisajes agrarios y las edificaciones agrarias, los polígonos industriales y de actividad económica, los paisajes de las infraestructuras viarias, y los paisajes culturales. Para ello se recomienda entre otras referencias en este campo el documento “Líneas Guía. Sobre buenas prácticas en el paisaje” elaborada en el marco del proyecto europeo Interreg III Medocc en la que se incluyen algunas orientaciones muy contrastadas para llevar a cabo una intervención en el territorio sujeta a criterios paisajísticos, u otras referencias posteriores.

Tal como cita el Documento Inicial Estratégico, debido al necesario proceso de consolidación de los bordes urbanos, deberá realizarse un tratamiento paisajístico de borde en todo el perímetro urbano. De este modo, todos los nuevos sectores en la periferia deben conformar la fachada urbana situando zonas verdes que mitiguen el impacto visual de dichas actuaciones, a través de espacios libres o paseos arbolados. A nivel de normativa o de fichas urbanísticas debe incluirse la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos.

El Titulado Superior

La Jefa del Departamento
de Prevención Ambiental

El Jefe de Servicio
de Protección Ambiental

Fdo.: Rafael Roque Duarte López

Fdo.: Mercedes Cano Gómez

Fdo.: Manuel Gil Calderón

Código Seguro de verificación: fvr00T3C3JTTXXith7dpuQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	FECHA	12/05/2016
	MANUEL GIL CALDERON		
	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	fvr00T3C3JTTXXith7dpuQ==	PÁGINA 25/29



fvr00T3C3JTTXXith7dpuQ==

ANEXO**PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE INFORMES DE OTROS ORGANISMOS E INSTITUCIONES.**

En la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y en la documentación a presentar, se tendrán en cuenta los contenidos de las respuestas recibidas de organismos e instituciones durante la fase de consultas. Estos informes se adjuntan en su totalidad al objeto de que sus indicaciones sean tenidas en cuenta en el documento que se apruebe inicialmente. Sin perjuicio de lo anterior, se destaca lo siguiente:

- a) La **Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud**, en su escrito de 09/12/15, informa de que:

"...no se considera necesario realizar propuestas o determinaciones al expediente mencionado en el asunto, por lo que se puede proseguir con su tramitación.

Puesto que la normativa en vigor ha permitido integrar un pronunciamiento de esta consejería dentro del procedimiento de aprobación de planes urbanísticos, se estima más conveniente incorporar allí las determinaciones relevantes desde el punto de vista de salud de la población.

En aras del principio de simplificación y agilización de los trámites administrativos, se considera innecesario repetir nuestro pronunciamiento en el procedimiento de evaluación ambiental de dichos planes".

- b) La **Dirección General de Comercio de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio**, mediante informe firmado el 15/12/15, y teniendo en cuenta los criterios territoriales para la implantación de grandes superficies minoristas, concluye lo siguiente:

"Por tanto, en la elaboración del documento de aprobación inicial del PGOU de Marinaleda deberá ser excluida de forma expresa la posibilidad de implantación de grandes superficies minoristas, por no tener capacidad de acogida para ello".

- c) La **Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte**, en su informe del 08/01/16, realiza la valoración siguiente de la propuesta presentada:

"El conocimiento actual disponible sobre los bienes integrantes del patrimonio histórico andaluz en el municipio de Marinaleda es muy desigual, según se trate de los de carácter arquitectónico y etnológico por una parte, o de carácter arqueológico por otra. Para el conocimiento de los primeros, se llevó a cabo un trabajo de revisión e inventario de la arquitectura popular y tradicional que condujo a la inclusión de tres viviendas tradicionales de este municipio, así como de la iglesia parroquial. Estos son los cuatro únicos bienes inmuebles de carácter arquitectónico y etnológico incluidos en la base de datos (SIPHA) de la Consejería de Cultura y es muy previsible que no se incremente con nuevos inmuebles dadas las características y la edad del caserío de Marinaleda.

Código Seguro de verificación: fvr00T3C3JTTXXith7dpuQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	FECHA	12/05/2016
	MANUEL GIL CALDERON		
	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	fvr00T3C3JTTXXith7dpuQ==	PÁGINA 26/29
			
fvr00T3C3JTTXXith7dpuQ==			

Por otra parte, el único bien inmueble incluido en dicha base de datos es el yacimiento arqueológico denominado “Yacimiento Calcolítico de Marinaleda”. En este sentido, hemos de indicar que, en modo alguno ha de entenderse esta realidad como que se trata del único yacimiento arqueológico existente, sino como el único yacimiento arqueológico conocido, dado que no se ha llevado a cabo ninguna prospección sistemática e intensiva del ámbito municipal. Por este motivo, es previsible que puedan aparecer nuevos yacimientos arqueológicos en el futuro. Igualmente, dado el carácter del yacimiento arqueológico calcolítico de Marinaleda, sus límites, legalmente establecidos, tampoco han de entenderse como definitivos. La manifestación fundamental de este yacimiento son los silos, por lo que, se trata de estructura enterradas, muy difícilmente detectables sin la previa remoción de los suelos y sedimentos más superficiales.

Por otra parte, hemos de indicar que el yacimiento arqueológico se sitúa en un ámbito espacial que incluye suelos de muy diversa naturaleza. Así, gran parte de este yacimiento está incluido en el suelo urbano consolidado, otra parte en el suelo urbanizable sectorizado y otra en el suelo urbanizable ordenado. Finalmente, se localizan también sobre el espacio atribuido al yacimiento arqueológico suelos clasificados como no urbanizables y adscritos a sistemas generales de diversa índole (SGEL, vías pecuarias, SG de Equipamientos). Esta situación de partida viene a complicar el ejercicio de la tutela, por lo que el PGOU habrá de disponer de herramientas adecuadas para garantizar su preservación y conservación en cada uno de los distintos ámbitos.

Consideramos que las dos herramientas más adecuadas son la redacción de normativas para los distintos ámbitos y el Catálogo Urbanístico. Estimamos que se deben incluir normativas de protección, por un lado, para los ámbitos del yacimiento situados en suelo urbano consolidado, suelo urbano no consolidado y para el suelo urbanizable en todas sus categorías, y, por el otro, para los ámbitos del yacimiento situados en suelos clasificados como sistemas generales y no urbanizables. Como principios inspiradores de la normativa, se considerarán los de la conservación “in situ” de los vestigios arqueológicos; la adopción de medidas que haga posible la compatibilidad en el desarrollo de los suelos y la conservación del patrimonio arqueológico; la ordenación interior y urbanización de los suelos urbanizables y de los sistemas generales -especialmente de los espacios libres- tenderá a la conservación “in situ” de los vestigios arqueológicos, sin necesidad de su intervención arqueológica. Cuando no exista otra opción de diagnóstico que la intervención arqueológica preventiva, la estrategia de intervención pasará por optar por las menos destructivas, las más extensivas y superficiales (prospecciones superficiales, sistemas de detección y teledetección físico-químicos y fotográficos, limpiezas superficiales de suelos, calicatas mecánicas superficiales, etc.) sobre las más destructivas, intensivas y profundas (sondeos estratigráficos y excavaciones arqueológicas).

El Catálogo Urbanístico debe incorporar, como mínimo, además de los edificios ya mencionados, el yacimiento arqueológico, incluyendo en su correspondiente ficha, los datos reflejados en la Resolución de inscripción como bien de catalogación general (R. de

Código Seguro de verificación: fvr00T3C3JJTXXith7dpuQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	FECHA	12/05/2016
	MANUEL GIL CALDERON		
	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	fvr00T3C3JJTXXith7dpuQ==	PÁGINA 27/29



fvr00T3C3JJTXXith7dpuQ==

19/05/2014), así como todos los que se consideren oportunos para identificar las parcelas afectadas y las actuaciones preventivas de las normativas vinculadas a las distintas categorías de suelos vinculados.

Se deberá realizar un análisis arqueológico -cuyo contenido se establecerá de acuerdo con la Consejería de Cultura- de todos los suelos urbanos no consolidados, los suelos urbanizables y los sistemas generales, dada la alta posibilidad de que puedan contener vestigios arqueológicos (artº 29.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía. Obviamente, de este análisis se podrán excluir los suelos que han sido objeto de una intervención arqueológica reciente, si bien los resultados de dicha intervención se deberán considerar en el análisis global que se lleve a cabo".

Asimismo, concluye: "No se ve inconveniente a que se siga tramitando el PGOU de Marinaleda, ahora en estado de avance, con la propuesta de ordenación enunciada, siempre y cuando se incorporen en el documento de aprobación inicial los contenidos sobre patrimonio histórico del presente informe".

- d) La **Confederación Hidrográfica del Guadalquivir**, en su escrito de 19/01/16, realiza con carácter general diversas consideraciones, indicaciones y recomendaciones encaminadas a la protección del sistema hidrológico e hidrogeológico, así como de las zonas inundables.

Por otra parte, en lo que afecta específicamente a la presente Innovación, se observan las siguientes consideraciones:

"1. Se realiza una descripción informativa de la situación del municipio en relación a las afecciones hidráulicas, de abastecimiento y saneamiento con las que parte el municipio de Marinaleda. Se plantea un problema importante con respecto a la red de saneamiento de las aguas negras, que conducen hacia la EDAR, la cual actualmente no se encuentra en funcionamiento ni ha entrado en el Plan de inversión de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía para la dotación de Estaciones Depuradoras en los diferentes municipios de Sevilla. Se deberá tratar con especial atención la propuesta en este punto por parte del Plan General de Ordenación Urbana de Marinaleda, para evitar el elevado grado de contaminación del arroyo de Las Escobas.

2. Se realizará especial atención al arroyo de Las Escobas y el Arroyo del Salado, debido a su importancia estratégica con respecto a la estructura territorial del municipio.

3. Se puede comprobar que el Plan General de Ordenación Urbana de Marinaleda reconoce y clasifica las zonas de dominio público hidráulico y zonas asociadas como Suelo No Urbanizable por Legislación específica de cauces y riveras, dando la protección sectorial en base al Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas".

Código Seguro de verificación: fvr00T3C3JTTXXith7dpuQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	FECHA	12/05/2016
	MANUEL GIL CALDERON		
	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	fvr00T3C3JTTXXith7dpuQ==	PÁGINA 28/29


fvr00T3C3JTTXXith7dpuQ==

Por último, informa de la necesidad que tiene el Ayuntamiento de recabar de dicho organismo el informe sectorial en virtud del artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, mediante solicitud expresa en este sentido.

- e) Con fecha 9/02/16, la **Federación Provincial de Ecologistas en Acción-Sevilla** formula una serie de sugerencias y alegaciones en el procedimiento, éstas versan sobre, “*La ausencia de análisis de alternativas en el procedimiento ambiental*”, “*La ausencia de borrador del proyecto*”, o “*La ausencia de alternativas al trazado de vías pecuarias*”. Con fecha 22 de febrero de 2016 se le remitió al Ayuntamiento de Marinaleda copia de las mismas, al objeto de recabar pronunciamiento sobre este particular o aportara cuantos documentos estimase conveniente.
- f) La **Delegación Territorial en Sevilla de Consejería de Fomento y Vivienda**, el 11/02/16, remite informe con carácter FAVORABLE de la **Dirección General de Infraestructuras de la Consejería de Fomento y Vivienda**, junto con el informe emitido por el Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial firmado el 10/12/15, que se pronuncia sobre las carreteras de titularidad autonómica (A-388 de Écija a Herrera), las actuaciones planificadas en materia de carreteras (Estudio Informativo de mejora de funcionalidad del Eje Viario Écija – El Rubio -Marinaleda – Herrera – Estepa), los desarrollos urbanísticos colindantes a la carretera de titularidad autonómica y las conexiones viarias planteadas.

Código Seguro de verificación: fvr00T3C3JJTXXith7dpuQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	FECHA	12/05/2016
	MANUEL GIL CALDERON		
	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	fvr00T3C3JJTXXith7dpuQ==	PÁGINA 29/29
			
fvr00T3C3JJTXXith7dpuQ==			